



Entorno

La administración pública en El Salvador y su manejo de la pandemia de COVID-19

Juan Francisco Bonifacio Deleón¹

Abogado y Notario

Resumen

Muchas vidas se han perdido a partir de la propagación del COVID-19, incluida la vida del Doctor Li Wenliang.² El virus ya está en nuestro país y nos encontramos con una Administración Pública deficiente en el ramo de Salud Pública Comunitaria para enfrentarlo, tal como se demuestra en la presente investigación. Se recopilaron las actuaciones de la Administración Pública en el ramo de Salud, analizándolas y llegando a la conclusión de que este es el momento en el cual el Estado debe responder como una unidad granítica e indisoluble en defensa de la sociedad, creando verdaderas políticas públicas para planificar e implementar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Palabras clave

Administración Pública, COVID-19, Políticas Públicas de Salud Comunitaria, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Salud y Bienestar para todos, Populismo Legislativo.

1. Abogado y Notario. Catedrático de la Universidad Tecnológica de El Salvador. Egresado de la Maestría en Administración Pública de la Universidad Centroamérica José Simeón Cañas, UCA., El Salvador.

2. Li Wenliang, Médico Oftalmólogo chino del Hospital Central de Wuhan (2001-2019). Li advirtió al personal de salud de Wuhan en diciembre del 2019 sobre el posible brote de una enfermedad parecida al Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), después conocida como Virus Sars-CoV2 y COVID-19. Nació el 12 de octubre de 1986, en Beizhen, Jinzhou, República Popular China y falleció el 7 de febrero de 2020, en el Hospital Central de Wuhan, a causa de COVID-19.

Abstract

Many lives have been lost from the spread of COVID-19, including the life of Doctor Li Wenliang. The virus is already in our country and it found us with a deficient Public Administration in the field of Community Public Health to confront it, as shown in this research. The actions of the Public Administration in the Health sector were compiled, analyzing it and reaching the conclusion that: this is the moment in which the State must respond as a granite and indissoluble unit in defense of Society, creating true Public Policies for plan and implement the 17 Sustainable Development Goals (SDG) of the United Nations (UN).

Keywords

Public administration, COVID-19, Public Policies of Community Health, Sustainable Development Goals (SDG), Health and well-being for all, Legislative Populism.

Introducción

En el presente ensayo se propone la urgente necesidad de crear políticas públicas³ para planificar e implementar los 17 ODS de la ONU en El Salvador, con especial énfasis del objetivo N°3: Salud y Bienestar, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos los salvadoreños en todas las edades, de acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, creando políticas públicas de salud comunitaria en el Sistema Nacional de Salud,⁴ que desarrolle, prevenga, combata, erradique o administre los problemas de salud de la población de manera permanente, especialmente la pandemia del COVID-19, ya que esta vino para quedarse; también se hace una serie de propuestas, de cómo la Administración Pública⁵ en el ramo del Ministerio de Salud como ente

3. "Las Políticas Públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios". (Varela, 2003, pág. 46)

4. Constituido por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Consejo Superior de Salud Pública (CSSP), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Ministerio de la Defensa Nacional a través del Comando de Sanidad Militar (MDN/COSAM), Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) y el Ministerio de Salud (MINSAL).

5. "Es la actividad estructurada, ordenada y organizada que llevan a cabo las autoridades correspondientes del gobierno o de alguna institución u organismo

rector, puede desarrollar en su plenitud la Estrategia de Atención Primaria de Salud Integral (APSI) con énfasis en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación del COVID-19 y las futuras epidemias o pandemias que puedan surgir.

Más allá de las diferencias ideológicas de los actores políticos, de la capacidad de los funcionarios públicos al frente del Sistema Nacional de Salud, del oportunismo de los partidos políticos, de la facilidad de malversar fondos públicos (a falta de probidad, Gobierno/ Estado abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, tecnologías e innovación), del equilibrio entre salud y economía, de intereses particulares o de intereses públicos, de la deficiencia del Sistema de Salud Pública producto de la mala administración de los últimos 30 años de gobierno, o si la pandemia es producto de una conspiración internacional o si provino intencional o acci-

dentalmente de un laboratorio de virología (en Wuhan, China), si tenemos o no la infraestructura y equipo médico adecuado en los hospitales; más allá de todo eso, debe estar en primer lugar el derecho a la salud, como derecho humano, ya considerado como tal en la Constitución de la República de El Salvador (de corte humanista) que en el artículo 1, establece: *El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado...en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República,... la salud.* El artículo 65, expresa que: *la salud de los habitantes de la República constituye un bien público... el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.* El artículo 159, mandata que: *para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes ramos de la Administración* y el artículo 86, inciso 1° ordena: *el poder*

particular, para que mediante las leyes, reglas, principios y técnicas respectivas, y del esfuerzo cooperativo se satisfagan la finalidades colectivas que le han sido encomendadas, y que individualmente no pueden ser satisfechas". (Camacho, 2000, pág. 5)

público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Instrumentos nacionales con los que contamos: Código de Salud y la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

También tenemos instrumentos internacionales tales como: la Declaración Internacional de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Carta Iberoamericana de la Función Pública, Código Iberoamericano de Buen Gobierno, Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Carta sobre Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

de la ONU, la cual contiene 17 Objetivos, siendo el Objetivo N°3, Salud y Bienestar, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, el que ocupará el centro de nuestro trabajo. Asimismo, pueden servir de base el Plan El Salvador Seguro (PESS), Plan de Acción Nacional (2018-2020, Alianza para el Gobierno Abierto, AGA) y el Plan Quinquenal para el Desarrollo (PQD, 2014-2019).

Dejaremos sentada una serie de propuestas totalmente viables, lo único que requieren es: respeto al Estado Constitucional de Derecho, diálogo, voluntad política y consenso; superar el miedo y la mezquindad política, para ejecutarlas todas, la mayoría o una de las propuestas aquí contenidas, por el bien común, solidaridad y por las personas más vulnerables de este país.

I- La administración pública y su manejo de la pandemia de COVID-19

El Presidente de la República, para evitar que el coronavirus entrara a nuestro país, vía redes sociales hizo varios anuncios: ordenó a la Dirección de Migración y

Extranjería, la prohibición del ingreso de personas procedentes de Corea del Sur e Italia, Irán, Alemania, Francia y España. (Facebook Nayib Bukele, 25, 28 de febrero; 07 y 09 de marzo/2020).

Mediante cadena nacional de radio y televisión, informó que: *“Decretaba Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por COVID-19, por ende cuarentena a nivel nacional, lo que incluía la suspensión de clases en todo el sistema educativo nacional de primaria, secundaria y universitaria, tanto pública como privada y la limitación de algunos derechos constitucionales, por 21 días”* (D.E. N°12. Del 11 de marzo 2020). Este decreto fue el detonante para que muchos sectores, adujeran que esa era una competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, generando un impase entre ambos órganos de Estado, llegando a ser llamado como *choque de poderes*.

Posteriormente, ordenó otras medidas tales como: Medidas

de Contención en el Ámbito de la Actividad Alimenticia de Restaurantes y otros similares; Medidas de Contención en el Ámbito de la Actividad Comercial e Industrial, Centros o Plazas Comerciales cualquiera que sea su denominación; Medidas Extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario. También invitó al comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), Ronalht Ochaeta, para que pusiera a disposición 60 auditores internacionales, para examinar y verificar los desembolsos de los \$2,000 millones de dólares que haría el Gobierno para paliar la crisis del COVID-19 (invitación hecha el 18 de marzo de 2020);⁶ asimismo, le solicitó a la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República, que realizara auditorías concurrentes de dichos desembolsos;⁷ además decretó las habilitaciones previstas en el artículo 8 de la ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y

6. Organización de Estados Americanos. OEA. (2020). Comunicado de Prensa C-37/20, de fecha 17 de abril de 2020, la OEA, informó que se nombraron únicamente 30 profesionales multidisciplinarios.

7. La construcción del Hospital en CIFCO; Compra de Insumos Médicos; Bono de \$150 USD a policías, militares y personal del Ministerio de Salud; subsidio de \$300 USD a familias afectadas; Donaciones provenientes del extranjero; Arrendamientos y gastos de trabajo de albergues; Ejecución de los \$2,000 millones de USD y la Mesa de Crisis Interinstitucional.

vigilancia por COVID-19, que en lugar de ser habilitaciones, resultaron ser verdaderas restricciones, irrespeto al Estado Constitucional de Derecho y hasta violatorias de los Derechos Humanos de los ciudadanos; también dictó las Medidas para la Movilización de los Empleados de la Administración Pública y de la Empresa Privada autorizada para funcionar, durante la cuarentena domiciliaria. Estableció fechas de salida conforme al último dígito del número de Documento Único de Identidad (DUI) y declaró el domingo 24 de mayo de 2020 como “Día Nacional de Oración”.

Por su parte, la Asamblea Legislativa en un afán de protagonismo, emitió el Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19 (prorrogado 2 veces más), también emitió la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19, este es el típico *Régimen de Excepción*, tal como lo enuncia el mismo decreto en el considerando I. Contra este decreto se presentaron varias demandas de inconstitucionalidad,

pendientes de resolución definitiva. En concordancia con este decreto legislativo, el Presidente de la República reconoció que efectivamente, esa facultad está reservada a la Asamblea Legislativa (reserva de ley), por lo que derogó el D. E. N°12. En ese mismo orden de ideas, la Asamblea Legislativa autorizó a los gobiernos municipales la utilización hasta el 50% del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES); al Ministerio de Hacienda encargó la gestión de \$2,000 millones de dólares para financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país por los efectos de la pandemia de COVID-19 y la gestión de \$1,000 millones de dólares para el Rescate Económico Empresarial del país; además nombró el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica por COVID-19,⁸ quienes renunciaron el 11 de mayo de 2020, debido a que el Órgano Ejecutivo no les permitió la participación en: el Programa de Transferencias Monetarias, en la asignación de la inversión de la renovación y construcción de la

8. Conformado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), Cámara de Comercio e Industria de El Salvador (CAMARASAL), Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Escuela Superior de Economía y Negocios (ESEN). Nombrado el 27 de marzo de 2020.

red hospitalaria, en la supervisión en la entrega de abonos y semillas, ni en la supervisión de la entrega de canastas básicas a las familias más necesitadas, ni les permitió participar en la propuesta de reforma del artículo 11 del D.L 608 (Decreto de su creación como Comité), ya que esas decisiones eran de su competencia como Comité, pero, se decidieron en “otro lado”. Posteriormente, emitió la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

Por su lado el Ministerio de Salud (MINSAL), como ente rector del Gabinete de Salud Ampliado, emitió los documentos siguientes: Plan Nacional de preparación y respuesta ante el novel Coronavirus (2019-nCov); Lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con infección por COVID-19; Guión para colocación y retiro de Equipo de Protección Personal (EPP), de enero y marzo de 2020; y el Memorándum 2020-6100-140 instruyendo sobre la Remisión y Definición de caso sospechoso COVID-19, de fecha 05 de abril de 2020, respectivamente; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) emitió los Lineamientos para la detección, vigilancia y manejo de pacientes

con sospecha de infección por Coronavirus 2019-nCoV, de fecha enero de 2020.

Como consecuencia de los Decretos de Emergencia por Pandemia de COVID-19, hasta el 26 de abril de 2020 se registró la cantidad de 2,624 de personas retenidas o localizadas, por incumplimiento de las medidas de cuarentena (siendo la cifra más alta), y salvadoreños varados en distintos países y que no pueden regresar (hasta al 22 de abril de 2020, ya sumaban más de 4,600 personas), se crearon albergues o centros de contención, según el sitio web *Covid19.gob.sv* el día 07 de abril 2020, se llegaron a contabilizar 106 centros de contención o albergues para 4,674 personas provenientes del extranjero y nacionales en riesgo de contagio, fecha que registró la cifra más elevada; entrega de \$300 dólares a más de 1.5 millones de hogares (por falta de planificación de su entrega provocó el desbordamiento a las calles de personas en cuarentena el día 30 de marzo de 2020).

En cuanto a la actuación del Órgano Judicial, siendo la Corte Suprema de Justicia su máxima autoridad, hasta antes del 08 de junio de 2020, solo se había limitado a emitir comunicados

oficiales⁹ de carácter administrativo, a través de la Sala de lo Constitucional y a petición de varios ciudadanos en el contexto de la pandemia por COVID-19, en el periodo del 13 de marzo al 13 de mayo de 2020, recibió 47 demandas de amparo, 270 hábeas corpus, 3 controversias y 38 inconstitucionalidades, una de las cuales, declaró inconstitucionales todos los Decretos Ejecutivos y Legislativos, decretados entre los meses de marzo a mayo de 2020, relacionados a la Emergencia por Pandemia de COVID-19;¹⁰ la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo no hicieron el mínimo esfuerzo por emitir nuevo Decreto, dejando en completa indefensión a la población salvadoreña.

Sumado a lo anterior, el día 29 de mayo de 2020, el Centro Nacional de Huracanes del Pacífico Central, de Miami Florida, Estados Unidos, anunció la formación de la tormenta tropical “Amanda”, ocasionando 12 fallecidos, 1,200 albergados, incontables derrumbes, inundaciones en sinnúmero de viviendas,

destrucción de considerable cantidad de vehículos, daños en carreteras, sistema eléctrico y puentes, desbordamientos de ríos, entre otros importantes daños, lo cual vino a agudizar el problema de salud ocasionado por la Pandemia de COVID-19.

Con ese escenario, analicemos si todas esas actuaciones del Estado, a través de sus tres Órganos de Gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (artículo 86 inciso 2° de la Constitución), corresponden a una verdadera gestión pública de la cosa pública.

En El Salvador, el día 18 de marzo 2020, se anunció el primer caso positivo a COVID-19, en Ahuachapán(masculino, proveniente de Italia, que ingresó a través de *punto ciego*), y así como China, Italia, España y Estados Unidos, no contaban con la estructura necesaria para enfrentar dicha pandemia (según sus propias autoridades sanitarias), tampoco El Salvador contaba con medidas de bioseguridad, suficientes hospitales, camas, respiradores

9. Corte Suprema de Justicia en Pleno. (2020). Comunicados Oficiales, de fechas 19 y 24 de marzo de 2020, para instruir sobre turnos de jueces de paz a nivel nacional o laborar únicamente con el personal mínimo necesario.

10. Sala de lo Constitucional, Demandas de Inconstitucionalidad referencias 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veinte. <https://t.co/4AreTllzkR?amp=1>

artificiales, mascarillas, guantes, trajes especiales, unidades de cuidados intensivos (UCI's), mucho menos médicos intensivistas o epidemiólogos ni el presupuesto económico necesario para enfrentar la emergencia; tampoco cuentan a la fecha con un Plan Quinquenal de Desarrollo (PQD) o Plan Nacional de Desarrollo (PND), ni siquiera un Plan Estratégico Institucional (PEI), ni con un Plan Estratégico de Manejo Integral o de Emergencia contra el COVID-19, que emane de una Política Pública de Salud Comunitaria (PPSC) del Sistema Nacional de Salud. Si bien es cierto, se han emitido decretos ejecutivos, legislativos e instructivos administrativos (MINSAL e ISSS), que sumados todos en su conjunto no suplen una verdadera Política Pública de Salud Comunitaria, no pasan de ser documentos normativos e instruccionales, que los ha tenido que soportar la sociedad salvadoreña, el mejor estilo de *la guerra de decretos o guerra fría inter órganos*, lanzándose de un bando hacia el otro cualquier clase de decretos y éste devolviendo la misma cantidad de decretos, cual si fueran *ojivas de misiles* y el pueblo teniendo que soportarlos; todo esto, los tomadores de decisión de la administración pública lo han entendido como gestión

pública y con ello han pretendido dar solución a la pandemia del COVID-19. Todo lo anterior no cumple con el debido proceso para la formación de políticas públicas de salud comunitaria, como son: planteamiento del problema, introducción a la agenda pública, diseño del abordaje, elaboración construcción de objetivos, implementación, monitoreo sobre la marcha, evaluación (de resultados) o medición (de impactos). Hasta donde se ha profundizado con la presente investigación en la presente administración presidencial no existe ningún PQD o PND, ni un PEI, tampoco cuentan con un Plan Estratégico de Manejo Integral o de Emergencia contra el COVID-19, que emanen de PPSC del Sistema Nacional de Salud. Esto no es una administración pública responsable, eficiente, eficaz y transparente en El Salvador.

II- Propuestas

Los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como parte del Sistema de Administración Pública, en situaciones de emergencia, como la presente crisis de la pandemia de COVID-19 o cualquier evento similar futuro, deben actuar de manera sistemática y coordinada, poniendo a la persona humana como el origen y el fin de su

actividad (artículo 1 y 86 de la Constitución), con estricto apego a la Declaración Internacional de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Código de Salud, Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Carta Iberoamericana de la Función Pública, Código Iberoamericano de Buen Gobierno, Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Carta sobre Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU.

El Órgano Ejecutivo, debe elaborar de manera inmediata el plan quinquenal de desarrollo o un plan nacional de desarrollo y planes estratégicos institucionales, para el sistema nacional de administración pública, políticas públicas de salud comunitaria en el Sistema Nacional de Salud, con el apoyo de un equipo de especialistas interdisciplinario de contención epidemiológica (en Salud Pública, infectólogos, epi-

demiólogos, neumatólogos, de cuidados intensivos, operadores del Sistema Nacional de Salud y representantes de la sociedad civil), que aporten opinión e información técnica en el uso de herramientas tecnológicas del siglo XXI.

El Órgano Ejecutivo debe realizar un censo de población, para identificar los sectores vulnerables (Índice de Pobreza Multidimensional de El Salvador), que sean verdaderos destinatarios de subsidios, tomando las bases de datos de los Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), Centro de Atención por Demanda (CENADE) del Ministerio de Economía (MINEC), Programa del beneficio al Gas Licuado (MINEC); VI Censo de Población y V de Vivienda, 2007; Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2019, de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC); Consejo Nacional de Energía (CNE); Censos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; Censos Municipales y los Registros del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

III- Conclusiones

En la presente coyuntura de la pandemia por COVID-19, han quedado al descubierto

los verdaderos intereses de los Órganos Ejecutivo y Legislativo (intereses políticos y económicos sobre el derecho a la Salud); se ha evidenciado que predomina el disenso en lugar del consenso; ha quedado demostrado hasta la saciedad que nuestra actual administración pública no es responsable, eficiente, eficaz ni transparente, como factor primordial para cumplir con los 17 ODS de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU; quedó a la vista de la ciudadanía y comunidad internacional, que lanzándose decretos de un lado hacia el otro y viceversa, su intención era destruirse entre sí, captar capital político atrayendo votos para sus partidos políticos, jamás fue su intención ayudar a la población salvadoreña; demostraron querer gobernar a través de decretos, al mejor estilo de un Estado de dictadores y monarcas absolutos, ya sea de un lado o del otro, ya del Ejecutivo o del Legislativo, incluido el Judicial con su parsimonia.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Legislativa (2020). D.L. N°594 Ley de restricción temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia covid-19. D.O. 53, Tomo 426, de fecha 15 de marzo de 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D.L. N°587. Autorización a las alcaldías municipales a utilizar el 50% del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) para realizar campañas de prevención contra el COVID-19. D.O 54, Tomo 426, de fecha 16 de marzo de 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D.L. N°608. Autorización al Ministerio de Hacienda la gestión de \$2,000,000,000 de Dólares, para financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia de COVID-19, de fecha 29 de marzo de 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D. L. N°611. Ley de restricción temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19, de fecha 29 de marzo de 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D. L. N°622, que contiene la prórroga del D.L. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19". De fecha 12 de abril 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D.L. N°593. Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19. D.O. 52, Tomo N°426, de fecha 14 de marzo de 2020.



- Asamblea Legislativa (2020). D.L. N° 631. Prórroga de la Ley de Emergencia por 15 más, que vencieron el 01 de mayo de 2020, de fecha 16 de abril de 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D.L.N° 634.- Se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores, que contiene "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.
- Asamblea Legislativa (2020). D.L. N°639. Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por Covid-19. De fecha 05 de mayo de 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D.L N°640. Autorización al Ministerio de Hacienda para la gestión de \$1,000,000,000 de Dólares para el rescate económico empresarial del país. De fecha 05 de mayo de 2020.
- Asamblea Legislativa (2020). D.L. N° 641.- Ley de Protección al Empleo Salvadoreño
- Camacho, M. (2000). Teoría de la Administración Pública. Editorial Porrúa, México.
- Constitución de la República, Decreto Legislativo número 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, y publicada en el Diario Oficial N° 234, tomo N° 281 de fecha 16 de diciembre de 1983.
- Código de Salud, aprobado mediante Decreto Legislativo N°955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo 299, del 11 de Mayo de 1988.
- Corte Suprema de Justicia en Pleno (2020). Comunicados Oficiales, de fechas 19 y 24 de marzo de 2020, para instruir sobre turnos de jueces de paz a nivel nacional o laborar únicamente con el personal mínimo necesario.
- Gobierno de El Salvador. Situación Nacional. Covid-19. (2020). Recuperado el 31 de mayo de 2020 de <https://covid19.gob.sv/>
- Ministerio de Salud (2020). D. E. N°12. Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por COVID-19. D.O. 49, Tomo 49, de fecha 11 de Marzo de 2020
- Ministerio de Salud (2020). D. E. N°14. Emitido por el Consejo de Ministros. Deroga el Decreto Ejecutivo N°12 emitido por el Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo de 2020, a través del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por COVID-19. De fecha 12 de marzo de 2020. D.O. N° 50, Tomo N°426 de fecha 12 de marzo de 2020.
- Ministerio de Salud (2020). D. E. N°14 Medidas Extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia Covid-19, de fecha 30 de marzo de 2020.

- Ministerio de Salud (2020). D.E. N°16. Medidas de Control de la Importación y Utilización de las Pruebas de Detección para el COVID-19.
- Ministerio de Salud. D.E. N°17.-Directrices para el Sector Transporte Público de Pasajeros en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19.
- Ministerio de Salud (2020). D.E. N°18.- Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Restringir a todas las Personas su Circulación en Playas, Balnearios y Centros Turísticos.
- Ministerio de Salud (2020). D.E. N°19, Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el Territorio Nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia Covid-19. De fecha 13 de abril de 2020.
- Ministerio de Salud (2020). D.E No. 20.- Reglamento para el Aislamiento, Cuarentena, Observación o Vigilancia, por COVID-19.
- Ministerio de Salud (2020). D.E. N° 21, Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el Territorio Nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia Covid-19, por 17 días. De fecha 27 de abril de 2020.
- Ministerio de Salud (2020). D.E. N°22, Habilitaciones Previstas en el Artículo 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19
- Ministerio de Salud (2020). D.E. N°23. Medida para la Movilización de los Empleados de la Administración Pública y de la Empresa Privada Autorizada para Funcionar, Durante la Cuarentena Domiciliar.
- Ministerio de Salud. D.E. N°24. Habilitaciones Previstas en el Artículo 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19. Fue derogado por el Decreto Ejecutivo No 26.
- Ministerio de Salud (2020). D.E. N° 25. Reforma el artículo 4 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 24, de fecha 9 de mayo de 2020. Fechas de salida con el número de DUI.
- Ministerio de Salud (2020). D.E. N° 26. Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19.
- Naciones Unidas (2018), *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe* (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.



- Nayib Bukele (2020) Publicaciones de Facebook sobre medidas de Prevención y Cuarentenas, de fechas 25 y 28 de febrero, 07, 09 y 11 de marzo. Recuperado el 02 de abril 2020 de https://www.facebook.com/nayibbukele/?__tn__=%2Cd%2CP-R&eid=ARD6pybfoQ-Jmb2V3vcZfvH7PI-hb2Dr5xUZRI-yo59LBP06vQn0mP9TLtCBlkv05x6k-qz81Gplk3Aw2Vm
- Organización de Estados Americanos. OEA. (2020). Comunicado de Prensa C-37/20, de fecha 17 de abril de 2020, la OEA, informó que se nombraron únicamente 30 profesionales multidisciplinarios. Recuperado el 30 de abril de 2020 de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-037/20
- Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. D.L.Nº777, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el D.O N°160, Tomo 368, del 31 de agosto de 2005
- Organización de las Naciones Unidas (2020). La enfermedad del coronavirus, una emergencia de salud mundial. Recuperado el 02 de abril 2020 de <https://www.un.org/es/coronavirus>
- Organización Mundial de la Salud (2006). Guías para la calidad del agua potable primer apéndice a la tercera edición, Volumen 1. Recomendaciones: Organización Mundial de la Salud. Capítulos 5. Vigilancia. Pág. 77-86 y capítulo 10. Aspectos relativos a la aceptabilidad. Pág. 183-189.
- Organización Mundial de la Salud (2020). COVID-19: cronología de la actuación de la OMS. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2020). COVID-19 y vulnerabilidad: una mirada desde la pobreza multidimensional en El Salvador. Recuperado el 29 de abril de 2020 de https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/library/poverty/covid-19-y-vulnerabilidad--una-mirada-desde-la-pobreza-multidime.html
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2020). Resolución de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte, en el proceso de Inconstitucionalidad referencia 63-2020. Jonatan Mitchell Sisco Martínez vs. el Estado de El Salvador, en el ramo del Ministerio de Salud, del Órgano Ejecutivo.
- Varela, E. (2003). Las Administraciones Públicas en España. Una Visión Multidisciplinar desde el Estado de las Autonomías.